



Ministerio Público

INSTRUCTIVO ELECCIONES NÚMERO 01-2014

Guatemala, 7 de enero de 2014

**INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE TRES
MIEMBROS DEL CONSEJO DEL MINISTERIO PÚBLICO,
QUE CORRESPONDE ELEGIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE FISCALES**

ARTÍCULO 1. Elección de Consejeros. De conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, la elección de tres miembros del Consejo que le corresponde elegir a la Asamblea General de Fiscales, deberá efectuarse treinta días antes de concluido el período anterior y en virtud de que el día quince de marzo de dos mil catorce los Profesionales: Mynor Antonio Oxom Paredes, Gilberto de Jesús Porres de Paz y Alexander Douglas Villeda Navichoque cesarán en sus cargos por vencimiento del plazo para el que fueron electos, procede el artículo 28 del Reglamento del Consejo convocar a la Asamblea General de Fiscales para la elección de tres Fiscales que integrarán el Consejo del Ministerio Público, para un período de dos años.

ARTÍCULO 2. Convocatoria. La convocatoria para la elección, será hecha por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 3. Candidatos. De acuerdo con el numeral 2) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, sólo pueden participar como candidatos los Fiscales Distritales, de Sección y los Agentes Fiscales. Los mismos, a la fecha del acto eleccionario, deben encontrarse en el ejercicio de sus respectivos cargos, además de reunir los requisitos establecidos en la citada ley y en el Reglamento de la Carrera del Ministerio Público (artículos 3 y 6 del mismo).

ARTÍCULO 4. Asamblea General. La Asamblea General de Fiscales electores, estará integrada por los Fiscales Distritales, de Sección, Agentes Fiscales y Auxiliares Fiscales I y II, quienes tienen derecho cada uno a un voto.

ARTÍCULO 5. Inscripción de candidatos. La inscripción de candidatos podrá realizarse desde la presente fecha en la Secretaría del Consejo (Secretaría General), situada en la 15 avenida 15-16, zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Barrio Gerona, octavo nivel, de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas se cerrará dos días hábiles, antes del inicio del evento (7 de febrero de dos mil catorce), este plazo por ningún motivo puede ser prorrogado.

ARTÍCULO 6. Requisitos de los candidatos. Al momento de inscribirse, cada candidato deberá acreditar su condición de COLEGIADO ACTIVO, que pertenece a la Carrera del



Ministerio Público

Ministerio Público (mediante constancia que será extendida en la Dirección de Recursos Humanos), que reúne los requisitos establecidos en la ley para ser electo como miembro del Consejo del Ministerio Público y podrá designar un fiscal de mesa, que lo representará en el evento eleccionario.

ARTÍCULO 7. Padrón Electoral. El día señalado para la elección, se habilitarán las mesas necesarias que faciliten el voto a nivel nacional, para que se efectúe la elección correspondiente. Cada mesa contará con un padrón electoral, en el que aparecerán los nombres de los electores en orden alfabético.

ARTÍCULO 8. Derecho de voto. Tienen derecho a voto todas las personas enumeradas en el artículo 4 del presente instructivo. Para tener derecho a voto, no será necesaria la inscripción previa de los electores, siendo suficiente que su nombre aparezca en el padrón electoral, acreditar la calidad que ostentan dentro de la institución, presentando su gafete del Ministerio Público o DPI, en la mesa que le corresponda y dejar estampada su firma en el padrón, antes de ejercer el sufragio.

ARTÍCULO 9. Ejercicio del voto. Los electores en cada elección que se realice, deberán emitir su voto por los tres candidatos de su simpatía, debiendo señalar con una "X" dentro del cuadro donde aparece el nombre y fotografía de cada candidato, en la papelería que se les entregará en las mesas receptoras correspondientes. En la segunda vuelta electoral, sólo podrán votar por quienes hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección.

ARTÍCULO 10. Papeleta electoral. En las papeletas que se elaboran para ejercer el sufragio, aparecerán los nombres y fotografías de todos los candidatos que estén debidamente inscritos. Sólo podrá emitirse el voto, por los candidatos que aparecen dicha boleta. En cada elección (primera y segunda vuelta), habrá boletas de distintos colores.

ARTÍCULO 11. Secretividad del voto. No obstante el derecho de votar por tres candidatos en una misma papeleta, será válido el voto que se emita por un solo candidato, pero si se emite el voto por más de tres candidatos, o si no se puede establecer a quién corresponde el voto, éste será anulado. El voto es escrito y secreto.

ARTÍCULO 12. Fecha de la elección. La elección se realizará el día, la hora y lugar que se señale en la convocatoria.



Ministerio Público

ARTÍCULO 13. Mesas electorales. Cada mesa receptora de votos estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un presidente y dos vocales designados por el Fiscal General.
- b) Un fiscal de mesa, que cada candidato inscrito debe designar previamente, en el documento que se extenderá para el efecto.

ARTÍCULO 14. Escrutinio. Al finalizar la elección, se llevará a cabo el escrutinio de los votos en cada mesa y después del conteo respectivo, se hará constar en un acta que se elaborará para el efecto y que estará firmada por los integrantes de la mesa correspondiente y los fiscales representantes de los candidatos. Esta acta será trasladada por la vía más expedita, incluso vía fax o correo electrónico a la Comisión de Vigilancia y Escrutinio, que se realizará el conteo final de todos los votos emitidos en todas las mesas receptoras y dará a conocer el número de votos que alcanzó cada candidato en cada una de las mesas que fueron habilitadas para el efecto, dando a conocer al final el nombre de los tres candidatos que hayan obtenido mayor cantidad de votos, por consiguiente, electos como miembros del Consejo del Ministerio Público.

ARTÍCULO 15. Segunda elección. En caso que ninguno de los candidatos haya obtenido mayoría absoluta de votos de los asistentes en la primera elección, después de conocido el resultado, inmediatamente se realizará una segunda elección con los que asistan, en la que participarán únicamente los seis candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y entre ellos, se elegirá a los tres que tengan la mayor cantidad de votos, quienes serán los que en definitiva integrarán el Consejo.

ARTÍCULO 16. Resultado final. El resultado final de la elección, quedará consignado en el acta para el efecto faccione la Secretaría del Consejo.

ARTÍCULO 17. Casos no previstos. Cualquier situación no prevista en el presente instructivo, será resuelta por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

ARTÍCULO 18. Comisión de Vigilancia y Escrutinio. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público designa como miembros de la Comisión de Vigilancia y Escrutinio de las elecciones, a los profesionales: Ricardo Aníbal Guzman Loyo, Segundo Subsecretario General; Enrique Dajnel Cajbón Pacheco, Jefe Administrativo y Mario Estuardo López Pérez, Auditor Interno, quienes tendrán la facultad de nombrar a un encargado de informática que se encargue de recibir y tabular los resultados de cada mesa bajo el control y supervisión conjunta.



Ministerio Público

ARTÍCULO 19. Prohibiciones. El día en que se celebre la elección, no se permitirá realizar propaganda electoral dentro de las instalaciones en donde ésta se lleve a cabo; asimismo queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas. El incumplimiento de estas disposiciones, dará inicio a procedimiento administrativo disciplinario.

*Doctora Claudia Paz y Paz Bailey
Fiscal General de la República y
Jefa del Ministerio Público*